

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-01-2026-GM-MPT

Talara, treinta de enero de dos mil veintiséis

VISTOS: Carta N° CN-EOP-C022-2025, Carta N° 019-01-2026/ConsortioSupervisorPeñitas MPP, Informe N° 12-01-2026-SGIN-MPT, Informe N° 14-01-2026-GDT-MPT, Informe N° 036 01-2026-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de octubre de 2026, la Municipalidad Provincial de Talara y Consorcio Norte, suscribieron el Contrato N° 44-2025-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales del AA.HH. Las Peñitas en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara departamento de Piura", CUI N° 2565443; por el monto de S/ 12'804,276.93 (Doce millones ochocientos cuatro mil doscientos setenta y seis con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; el mismo que está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) probado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incluidas sus modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, mediante Carta N° CN-EOP-C022-2025 entregada al Supervisor con fecha 06/01/2026, el Representante Común de Consorcio Norte, alcanza Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el término de 21 días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a eventos de fuerza mayor (extorsión y riesgo a la integridad física) sustentados en el Informe CON-SST-I003; la paralización fue la medida para proteger la vida del personal (Maestro de Obra y cuadrillas); precisa que en el Asiento N° 46 de fecha 15/12/2025 – Residente de Obra, comunica que los eventos sucedidos hacia el maestro de obra y presidente de la junta vecinal de Peñitas, los cuales consisten en actos de extorsión y amenazas hacia ellos, por la ejecución de la obra mediante mensajes y videos enviados a sus celulares, lo que ha generado temor en la población y un riesgo real a la integridad física del personal técnico, trabajadores y pobladores de la zona, debido a ello el presidente de la junta vecinal preciso que la obra debe ser paralizada por todo lo suscitado.

Del mismo modo transcribe los asientos mediante los cuales el residente de obra, reitera la existencia de riesgo por las amenazas a través de mensajes extorsivos, que ponen en peligro la vida del personal que participa en la ejecución de la obra; transcribe de igual

manera los asientos del Supervisor, de los cuales fluye con claridad su oposición a la paralización de obra señalada por el contratista, sustentando dicha posición en aspectos de hecho y de derecho. Se adjunta también un análisis de las partidas afectadas en CPM como evidencia de la afectación de la ruta crítica; concluyendo que el contratista actuó bajo el principio de prevención de riesgos, y según su criterio, corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por el termino de veintiún (21) días calendario.

Que, con Expediente de Proceso N° 00512 de fecha 13 de enero de 2026, el Representante Común de Consorcio Supervisor Peñitas, ingresa Carta N° 019-01-2026/ConsorcioSupervisorPeñitas/MPT adjuntando Informe N° 018-01-2026-SO/INGJPTB/MPT, de fecha 13/01/2026, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Junior Pabel Torres Bran, haciendo un primer análisis de Línea de Tiempo, indicando que la paralización no fue acordada ni aprobada por la supervisión ni por la Entidad, por el contrario, desde los asientos de cuaderno de obra del 17 de diciembre de 2025 hasta el 04 de enero de 2026 se ha dejado constancia expresa de que la Supervisión no aprueba la paralización por no haberse seguido el procedimiento correspondiente, motivo por el cual no se configura la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento. Señala asimismo que la obra permaneció sin ejecución de trabajos en campo entre el 17 de diciembre de 2025 y el 04 de enero de 2026 por decisión exclusiva del contratista, sin que exista acta de suspensión o paralización suscrita por el contratista, la supervisión y la Entidad, ni Resolución de suspensión emitida por esta última, configurándose así una inactividad unilateral imputable al contratista.

Precisa igualmente, que la Entidad no tuvo comunicación directa del contratista sobre la supuesta paralización por riesgo a la integridad física, recién el 24 de diciembre de 2025 la Supervisión remite informe a la Entidad por mesa de partes informando el estado de la obra y los problemas existentes; esta omisión vulnera el procedimiento del artículo 198° del Reglamento, que obliga al contratista a comunicar y sustentar oportunamente el hecho generador, y evidencia que no se ha acreditado un evento de fuerza mayor debidamente tramitado ante la Entidad.

Finamente concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es procedente por dos días calendarios, considerando que, de acuerdo al acta realizada con fecha 15/12/2025 siendo las 11.00am., por paralización de 24 horas por el incidente ocurrido el día 14/12/2025 a promediar las 21.00 horas, de la cual amerita las fechas 15 y 16 de diciembre de 2025; exhortando al contratista que, en futuras situaciones de riesgo a la integridad física, coordinar de inmediato con la supervisión y la Entidad, documentar el hecho mediante actas suscritas, a fin de evaluar conforme al procedimiento del artículo 198 del Reglamento. Recomienda a la Entidad evaluar la aplicación de las medidas contractuales que correspondan por los días de inactividad injustificada, incluyendo la eventual imposición de penalidades por mora o la determinación de mayores costos de supervisión imputables al contratista, siguiendo los criterios de la Opinión 012-2021/DTN y demás lineamiento del OSCE.

Que, mediante Informes N° 12-01-2026-SGIN-MPT de fecha 19 de enero de 2026, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista, precisando luego de analizar las generalidades, los antecedentes, la base legal, petitorio del contratista, opinión de la supervisión, afectación de la ruta crítica, señala:

“(.....), en resumen, del análisis se tiene que la contratista solicita 21 días calendarios, la supervisión declara improcedente dicha solicitud dando opinión favorable de ampliación a 2 días calendarios, esta Subgerencia de acuerdo a lo indicado anteriormente en el análisis ha verificado que no se ha cumplido con lo descrito en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que no existe afectación de la ruta crítica debido a que la obra permaneció sin ejecución de trabajos de partidas contractuales del

17 de diciembre de 2025 al 04 de enero de 2026 por decisión exclusiva del contratista ejecutor, no cumpliendo con la causal descrita en el artículo 197 del Reglamento; por lo que esta Subgerencia es de opinión declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la contratista CONSORCIO NORTE por el término de 02 días calendarios.

En base a lo antes expuesto, se concluye que **NO SE EJECUTARON TRABAJOS DE PARTIDAS CONTRACTUALES DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 04 DE ENERO DE 2026 POR DECISIÓN EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA EJECUTOR**, por lo que en concordancia con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del RLCE, esta subgerencia de infraestructura recomienda **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02** por 02 días calendarios debido a que los días 15 y 16 de diciembre de 2025 que estuvo paralizada según se puede contar en el acta adjunta de los folios del N° 64 al 67 suscrita la supervisión conjuntamente con representantes de la contratista, junta vecinal y policía nacional del Perú.

A lo indicado anteriormente, se añade que la contratista no ha seguido con el correcto procedimiento para darse una paralización, describiéndose los siguientes puntos:

- La contratista no ha presentado a la Entidad, documento alguno referente a los hechos suscitados de violencia y extorsión, adicional por emergencia y/o alguna medida que requiera adoptar con el fin de solucionar dicho suceso ajeno a esta entidad tal como lo indica el anexo N° 01 (código de riesgo: R-015) del CONTRATO N° 44-2025-MPT que tiene como acciones para dar respuesta al riesgo el de denunciar a la PNP e informar a la Entidad.
- De acuerdo a lo indicado del párrafo anterior, se aclara que la denuncia anexada en el presente acervo documentario, esta interpuesta por el maestro de obra, no detallándose en el mismo, la causa por la cual estaría originándose la presunta extorsión, no pudiéndose corroborar claramente si está relacionado a la ejecución del proyecto descrito en la referencia”.

Que, mediante Informe N° 14-01-2026-GDT-MPT de fecha 19 de enero de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar procedente por el término de dos (02) días calendarios, la solicitud presentada por el contratista.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 036-01-2026-OAJ-MPT de fecha 29 de enero de 2026, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala: “Conforme se aprecia, la supervisión y las áreas técnicas en su condición de garantes de la Entidad por su especialidad en la materia, recomiendan la aprobación de ampliación de plazo debido a eventos de fuerza mayor, tales como extorsión y riesgo a la integridad física, no imputables al contratista que impidieron la ejecución de los trabajos contractuales programados durante el 14 al 15 de diciembre de 2025, subsumiéndose en la causal invocada de “Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, razón por la cual corresponde a la Entidad declarar su procedencia.

Por lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare **PROCEDENTE** en parte la solicitud de ampliación de plazo N°2 del Contrato N° 44-2025-MPT, (...), por el término de 2 días calendario”.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el contratista, en la ejecución del Contrato N° 44-2025-MPT, por el término de dos (2) días calendarios, para ejecución de la obra: “*Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA.HH. Las Peñitas, en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura*”, CUI N° 2565443, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la ampliación de plazo por el término de dos (2) días calendarios en la ejecución del Contrato N° 43-2025-MPT, cuyo objeto es la Supervisión de la obra materia del presente pronunciamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Quinto: NOTIFICAR la presente Resolución al **Consortio Norte** a través de su Representante Común Tobías Orlando Murga Gil, ejecutor de la obra; y, a **Consortio Supervisión Peñitas**, como Supervisor de Obra, a través de su representante común Elio Daniel Chiroque Córdova, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. -----


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL

Copia:
Interesado
GDT (148 folios.)
SGIN
OAJ
OAF
ULO
UTIC
Archivo
JLVA/sam